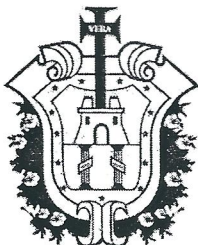


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 22 de agosto de 2008.

Núm. Ext. 274

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, COMO ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL LUGAR CONOCIDO COMO ARROYO MORENO, MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, VER.

folio 1426

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO

folio 1427

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49 fracciones V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 869 y 871 del Código Civil para el Estado; 1 fracciones I, IV, V y XVII, 3, 4, fracciones I y XXII, 33, 39, 40 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado; 8 fracción IX, 12 fracción III, 27 y 28 fracciones XI, XXV y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 1, 2 fracción IV, 3 fracción V, 4 fracción I, 5, 6 fracciones II y III, 12, 61, 63 fracciones II, IV, 64 fracción I, 65, 70, 83 fracción I, 84, 85, 86 y 91 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y demás relativos y aplicables; y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha 25 de Noviembre de 1999 publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, se declaró Área Natural Protegida (ANP), como Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el lugar conocido como "Arroyo Moreno" ubicado en el Municipio de Boca del Río, Ver, comprendiendo un área de 287-09-50 hectáreas que define una poligonal de 16 vértices, superficie que ha sufrido diversas afectaciones a causa de asentamientos irregulares y áreas de uso agrícola y ganadero, quedando reducida a un polígono envolvente que arroja una superficie de 249-68-14.48 has.

Que el citado Decreto declaró al Área Natural Protegida antes descrita como "Zona Sujeta a Conservación Ecológica", modalidad que no se encuentra establecida en la Legislación Estatal Vigente.

Que en el mencionado Decreto se declaró que esa área se encuentra ubicada en el Municipio de Boca del Río, Ver., y de acuerdo al levantamiento de la nueva poligonal, se ha llegado a determinar que se encuentra localizada en los municipios de Boca del Río Ver., y Medellín de Bravo, Ver.

Que dentro de la poligonal de la ANP subsisten zonas de asentamientos humanos irregulares y áreas de uso agrícola y ganadero.

Que en sesión de Cabildo, el H. Ayuntamiento de Boca del Río, aprobó la modificación de la poligonal de la ANP Arroyo Moreno, como consta en el acta de Cabildo de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete.

Que en sesión de Cabildo el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, se aprobó también la modificación de la poligonal de la ANP Arroyo Moreno, como consta en el acta de Cabildo de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete.

Que los ejidatarios han organizado y manifestado interés por que se realice dicha modificación de la poligonal, tal como indica el escrito de fecha 5 de diciembre de 2007 y el plano previo de diciembre del 2006.

Que el 13 de Enero de 2006, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto 522, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, substituyéndose la denominación de la Secretaría de Desarrollo Regional (SEDERE) por la de Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente (SEDESMA).

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1999, POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, COMO ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL LUGAR CONOCIDO COMO 'ARROYO MORENO' DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el diverso de fecha 25 de Noviembre de 1999, por el que se Declara Área Natural Protegida, como Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el lugar conocido como "Arroyo Moreno" del Municipio de Boca del Río, Veracruz, para quedar su texto como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causa de interés público, se modifica la denominación de la categoría del Área Natural Protegida de "Arroyo Moreno" originalmente nominado como "Zona Sujeta a Conservación Ecológica" por el de "Reserva Ecológica", por ser esta nomenclatura la que se apega a los objetivos de conservación y protección de los ecosistemas del área, y la poligonal envolvente, que incluye ahora 80 vértices en coordenadas de U.T.M. Nad 27, zona 14, acotaciones en metros), que a continuación se describen: reduciéndose la superficie inicial de: 287-046-50 Has. a 249-68-14.48 Has.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE LA POLIGONAL COORDENADAS UTM		
VÉRTICE	X	Y
002	802067.3000	2116394.2200

003	801714.4898	2116511.3901
004	801697.3773	2116412.5181
005	801827.0654	2115789.7891
006	802157.8612	2115669.0356
007	802397.6126	2115688.9242
008	802752.3007	2115584.7218
009	802804.6649	2115323.0569
010	802900.5030	2115150.7522
011	802915.5697	2115039.1188
012	803032.2612	2114849.2816
013	803020.0071	2114715.1203
014	803033.0363	2114710.7188
015	803063.0030	2114695.7188
016	803128.5030	2114663.2522
017	803246.1697	2114618.4855
018	803264.4030	2114611.0855
019	803283.4363	2114634.4188
020	803295.8363	2114649.9855
021	803306.5697	2114669.3522
022	803328.0247	2114690.3180
023	803384.5668	2114739.5957
024	803391.4463	2114732.3381
025	803408.8628	2114742.1699
026	803452.4014	2114717.5855
027	803522.1521	2114613.8559
028	803618.4797	2114587.0045

029	803620.1979	2114581.3986
030	803766.9358	2114532.8222
031	803699.6119	2114697.9955
032	803654.2210	2114866.8013
033	803659.4990	2114941.7089
034	803853.7900	2115015.9000
035	803740.7804	2115132.6704
036	803717.3243	2115196.0897
037	803826.6500	2115202.3900
038	803558.7200	2115435.1300
039	803709.3301	2115258.7200
040	803648.2717	2115452.9750
041	803587.1701	2115510.3144

VÉRTICE	X	Y
042	803554.9868	2115569.5185
043	803553.4790	2115620.7100
044	803549.4513	2115615.8466
045	803541.8010	2115612.1700
046	803534.5490	2115607.3300
047	803529.3580	2115604.2400
048	803502.3100	2115592.2400
049	803472.7290	2115584.6800
050	803450.7930	2115581.5000
051	803433.2990	2115581.5600
052	803413.4290	2115581.5800

053	803383.8320	2115585.2900
054	803341.5200	2115566.4900
055	803311.5310	2115566.2300
056	803277.3980	2115567.0300
057	803239.6453	2115587.6421
058	803226.3665	2115588.8504
059	803215.4644	2115604.4707
060	803200.1574	2115618.7496
061	803183.9455	2115632.1471
062	803184.0746	2115637.6744
063	803139.5497	2115640.0122
064	803128.0121	2115642.4984
065	803145.2664	2115665.5189
076	803446.8099	2115704.0439
067	803467.1436	2115705.2270
068	803406.0840	2115683.8540
069	803479.0900	2115697.1590
070	803507.8760	2115763.1830
071	803641.4220	2115812.7170
072	803612.5737	2116056.3039
073	803291.5663	2116682.2948
074	803257.0380	2116675.9238
075	803239.8500	2116714.3581
076	803270.0510	2116725.1384
077	803234.6025	2116793.5689
078	802743.5754	2116742.6541

079	802490.8271	2116694.3444
080	802365.3301	2116629.9211
001	802083.2849	2116589.1637
SUPERFICIE: 249-68-14.48 hectáreas		

ARTÍCULO SEGUNDO.- En esta Zona sujeta a Reserva Ecológica se prohíbe en todo tiempo coleccionar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen forestal o de flora silvestre, sin los permisos de las autoridades correspondientes; únicamente podrán realizarse aquellas actividades orientadas a su conservación, propagación en viveros y criaderos, restauración, investigación, educación ambiental y ecoturismo.

ARTÍCULO TERCERO.- "....."

ARTÍCULO CUARTO.- La presente regulación es limitativa del uso del suelo, por lo que los terrenos que incluye quedan en posesión de sus legítimos propietarios. Para el cumplimiento de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente a través de la Coordinación General de Medio Ambiente y de acuerdo con lo que dispone la Ley de la materia, promoverá la cooperación entre los propietarios, colonos, ejidatarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr los objetivos marcados en los artículos segundo y tercero del presente mandamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- "....."

La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente a través de la Coordinación General de Medio Ambiente y con la participación de las demás dependencias competentes, las autoridades municipales y las asociaciones civiles interesadas, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente decreto, se encargarán de elaborar el programa de

manejo del área, con la descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo de acuerdo a la zonificación que se proponga y con las limitaciones a que se sujetarán de conformidad con el Reglamento Interno que se elabore y con la normatividad vigente en la materia.

Para ello contarán con la orientación de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, a través de la Coordinación General de Medio Ambiente, de las demás dependencias competentes y de las autoridades municipales.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, a través de la Coordinación General de Medio Ambiente informará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que la superficie conocida como Arroyo Moreno ha sido modificada en su superficie y denominación por lo que, en lo sucesivo se denominará Reserva Ecológica "Arroyo Moreno". Los H. H. Ayuntamientos de Boca del Río y Medellín de Bravo, Veracruz, lo harán del conocimiento de la población del área.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La administración y vigilancia del área que abarca la declaratoria de Arroyo Moreno, como Reserva Ecológica, queda a cargo de los H. H. Ayuntamientos de Boca del Río y Medellín de Bravo, Veracruz, en los términos que acuerden con la Coordinación General de Medio Ambiente, quienes de considerarlo necesario se apoyarán con los propietarios de los terrenos de la Reserva y en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Las infracciones que se cometan se sancionarán conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la Ley Estatal de Protección Ambiental No. 62 y sus reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- "....."

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, a través de la Coordinación General de Medio Ambiente, procederá a informar a las oficinas del Registro Público de la Propiedad de la actual superficie del Área Natural Protegida y del cambio de su categoría y nomenclatura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo Segundo.- Seguirán vigentes las disposiciones señaladas en el Decreto de fecha 25 de noviembre de 1999 que no se contravengan con la presente modificación.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de agosto de 2008.

Atentamente,

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Lic. Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica

folio 1426